21/7
2

1673

1

G

Censal de ciento y diez sueldos
jaqueses de annua Pension
con Dos mil sueldos jaqueses sueldos de
Propiedad otorgados por los Sere
nos y Consejo Jurados y Sacerdotes
del Lugar de Abenoza en favor del
Magnifico Don Jorge Bardaxi
Señor del Dicho Lugar de Abenoza
y Domiciliado en la Villa de
Graus

Comprador Don Jorge Bardaxi
Lugar Abenoza
Pension ciento y Diez sueldos
Dia de S. Juan 2 Junio

In Dei Nomine Amen Sea
a todos Manifiesto que llamado Convo
cado Congregado y ayuntado en la
forma y Manera acostumbrada y a Cabildo
vada el Cabildo Ceneral de Universi
dad de los Magnificos Jurados Con
sejo y otros Hombres y Mugeres Cristianos
Hombres buenos y Sabedores de Ley y
de Abenlos por Mandamiento de los
Jurados y por la manera
que por ellos Fuese requerida y acostumbrada
y Cara a Cara como es Uso y Costumbre
en dicho Lugar segun que dicho
Jurados en Pleno Cabildo tal fe y relacion
hizieron a mi Juan Felipe Soro Notario
publico ante los testigos abajo nom
brados ello fuese llamado y Mandado
dicho Cabildo en la forma y Manera sus
dicha para el dicho negocio y Lugar ante

el Infrascrito Secretario congregado llegado el
Juntado dicho Concejo en Vista de
la Iglesia de San Christoval del dicho
lugar de Albenza en donde y lugar
que para tales y semejantes actos y negocios
como el infrascrito y otros el dicho Concejo
General y Universidad del dicho lugar
le ha acostumbrado y se acostumbra con
gregar llegado la Campanilla en el qual
dicho Concejo General y Universidad del
dicho lugar y juntamente en la presencia
y congregacion de a que el Reverendo
Padre y Fray Antonio Luis
Obispo Juan Estevan Ramon
Rigo Pedro Sopena Pedro Juan
Tami Jaime Barrabes y Antonio
Catalan vecinos todos de Daroca
del dicho lugar de Albenza el Rector

ordo bregentissima y del dicho Carlos
y Comunidad y singulares de aquel
que no tiene mas salvado mejor
ni mas competente firma y manera
para valer aquello y necesaria
del presente instrumento Por tanto
todos nosotros los arriba nombrados
en nombre nuestro propio y en el nombre
y voz del dicho Carlos y Comunidad
del dicho lugar y singulares de aquel
ponemos abenas y demandas de grado
y de nuestro cierto saber y plena
potestad y plenaria menor de todo nuestro
derecho y del dicho Carlos y Comunidad
del dicho lugar y de los singu
lares de aquel ponemos abenas y de
mandas todos nosotros los arriba nom
brados por nosotros y por los nues
tros herederos y sucesores y de cada uno de nos

por los bienes que tomos y por tiempo
seran del dicho lugar y de cada uno
y qualquiera de ellos por el
todo en nombre nuestro propio y en
nombre y voz del dicho Carlos y
Comunidad y de los singulares de
aquel y de cada uno de ellos
por el todo sin parte nos
y de cada uno de ellos de la parte de
Tordesillas dentro de los tiempos forme
y bastedera y con la clausula que no
procedan Condemnamos damos pa
gamos cargamos cedemos y obligamos
al arrendador del Magnifico Don
Comprador Joseph Bardaxi de nos del dicho
lugar de abenas y domiciliados en
la Villa de Teruel para los dichos
herederos y sucesores y para aquellos
que de aquellos adelante sucedieren
y mandaren y mandaren y constituyen

Cienos y Diez reales de menos la quen
tas y de dama pension pagade
ros en cada un año por el dia y fiesta
Dia de San Juan del mes de Junio
Dela adelante y lo menos que mas sea la
primera paga y Solucion del dicho
Censal el dicho dia y fiesta de San Juan
del mes de Junio del año de mil seis
cientos y ochenta y dos y dela adelante
de cada un año en cada un año en le
presente dia y termino dela adelante
tanto que no se redima y quitare el dicho
Censal por el dicho mano pecunia
pagando los dichos Cienos y diez reales
del dicho censo y sus Censales dela
Cria propia Sacristia de la Villa
de Graus y donde quiera que los
y los dichos Sacristan y su el Rey nos
avagar a Corte Espanola y de Zaragoza
y del dicho Corte Emulacion y

Fadiga al mayor Complimiento de Justicia
Despoder exigir y Cobrar aquellos
en cada un año de nosotros de los Ca
dedos y de cada uno de nosotros y de los nos
Sucesores y herederos y de los bienes y
Comunidad y de nuestro Reino y Seño
rios y de los Despoder y de cada y qual
quiere Carga Sisas y Tallas y Tallegaciones
y Molestias y de todos y cada uno dellos
lo rotedes Sacos y Cantaros y pecho
Calonies y todos y cada uno Cargas Sisas y
cosas Ocasiones y Tributos y obras y cosas
y quiere Nuevas que mas cargas se quisie
ren y de todo dano y perjuicio y Costas
Gracia Mediante Carta de Gracia la
qual no Retuvimos y a nosotros y
los nuestros Reyes para el dicho Corte
despoder Leis Ordenamientos y quales
quiera Reinos Ordenanzas y
quando quieres y quieran de tal mane

Precio

y cuedando y se bendo Dos mil y
Doscientos sueldos Jaqueses el
Precio justado y las partiones cada
y por la Comida del dicho Canal
Juntamente con que a y que cosa
Oppaulay que por Causa del dicho
Canal secho y hasenibaceyx
y esto de Cuenta Monda Con el
Ar Monte Regio de Aragon que
Va menedo que los dichos Compra
dores y los dichos Monte Canal tuvieron
Reajs y Conte midos y obligados
de Reedificar y Cria de Cacer
o quebramento de dicho Monte Canal
y los Juicios o Recos y la qual
y cada dicho Cuento y Dies Recibido
Jaqueses Cantaly a Cuidemos Ahemiga
Llos y sobre todos ordo Reng y sobre
y cada quiere Vaxos o Vecs o Proveymientos
Proveyeses de dicho Mona Reng y el
dicho Conbento y Vinculo del dicho

y los dichos terminos del dicho lugar de
abenoza confrontan con terminos del
lugar de Corvera con terminos del
lugar de Alanbaldera con terminos
del lugar de Aguilar con terminos
del lugar de Moncella y con terminos
del lugar de Baca nombrados todos
o cada uno de ellos que son necesarios nombrar
los terminos de las dichas camporas
o heras propiedad de los dichos vecinos
que se dicen tener y varias otras tierras
como dicen de que al presente no hay
especie cierta privilegiada o no
privilegiada de nobles o de otras personas
y ahora de nuevo los arriba nom-
brados y del dicho concejo y universi-
dad del dicho lugar y vecinos y
demandados herederos y sucesores
unos y otros y de cada uno de nos
los dichos que se nos a que sabe
y tenemos por nombrados y confrontados
remedidos y deslindados y especificados

bien assi como dicen tener dichas cada una
propiedad que aqui nombrada y por una
cada una confrontaciones confrontadas y las
muchas por nombradas designadas narradas
como por ser propias nombradas y
aqui todos y cada uno de ellos nombrados
especificados y designados de cada manera
y lugar sin que se pueda hacer que
por especial no dicho que se quite o dejar
de especial y sin otra cosa aquellas
sus efectos y que especialmente se quieran
y entre Reyno de Aragon en el Parti-
cular y dicen que cada uno de los dichos
dichos vecinos y demandados y de los dichos
sus herederos y sucesores y de cada uno
y todos nos y de cada uno de nos
con el dicho concejo y universidad y dichos
personas del dicho lugar como si por
consiguiente a instancia de los dichos

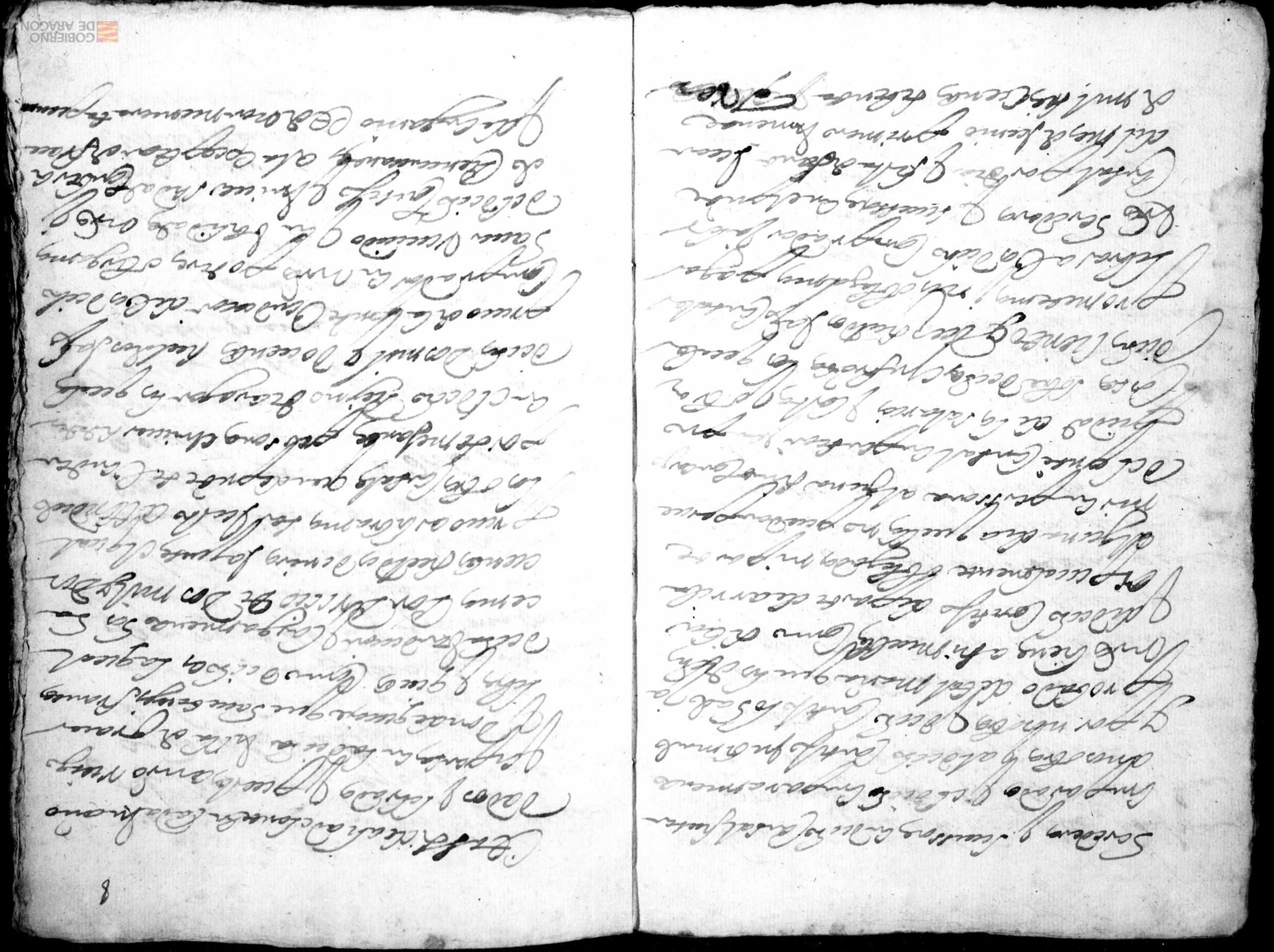

GOBIERNO DE ARAGON

mia y a la Cabrai en fiel y conducir
su causa y a la ley y derecho que
ayuda a los deudos y su general
en la Jurisdiccion secular y otra la me
tad del justo precio y no la sala
y a nuestro Señor y la otra manera
la parte Compradora segun fuero y
lo establecido que en los bienes de ma
yor valor y cuantia y valor
mas del servicio otra dicho de otro
aquello los sacemos segun dar
pera perfecta y notoria que
es dicha de Dios que vivan y
oprema menos sentencia que
los dichos Compradores y los Sayas
vecinos y otros el nuestro y del
dicho Concejo y Comunidad y de los
mas sacedores y sucesores los dichos
cien años y diez dineros y las Cantidades en
cada un año perpetuamente

en el dicho dia y termino y sayas
aquellos para dar bien y pagar
y mejor y en general y en
manera y forma para sacar de
aquellos a su propia y eterna
Considerando y a la dicha Compra
dor y a los suyos le nos y pertenecen
de los dichos como en cosa su
propia y libera y general administra
cion y plenaria potestad
de vender y otras aquellos como
cosas y de su libre voluntad nos los ja
los vendo y enajenamos al dicho Concejo
y no sacer lugar y otra
de la parte nunca del dicho Cual
en el dicho dia y termino y parte de
ella diferido y sessa de pagar y por
la dicha vuyar del dicho y por causa
de la otra en el dicho contrato con
tenido y la otra de ellos Compradores
a los dichos Compradores y la dicha

de Graus y para demandar y obrar
las dichas partes y amos del dicho
Consaldeuda y las otras salaria
y otras cosas en la que conducan
Concernimos y nos obligamos dar o
pagar al procurador o procuradores
dineros de salario
por cada un dia de ausencia y que
por la vista del dicho de
la dicha villa de Graus y haber
dar y pacar a los Consaldeuda
lo sobredicho prometemos y nos obli
gamos que nunca diremos y pagare
mos la dicha partida amas al
dicho Consaldeuda dentro por pe
ca mente en el dicho dia y termi
no que por todos y cada uno sobre
dichos y abajo asentados procedir
sera dada y se agra substanciada

los dichos herederos y sucessores de mon
da manera que el que se hiciere
que en todo el juicio o quieran
concurrir vegada y conpuesta en
los dichos nuestros bienes y del dicho con
sejo y hermandad especialmente y llegados y a aquellos
bandidos se marcharemos en otro
conbente en cabe de alguna otra
y nuestra alguna de juramento
en ello no la dada ni guardada
y del precio de aquellos dichos con
tenidos y los dichos escrijos y sentencias
escritos y pagados de las partidas de
vuestras costas y otras otras que nos quie
ren haber hecho y que nos fuesen
o serian deuidas y sentenciadas en
lo sobredicho expresado otro por
juezes y del dicho consejo y hermandad
del dicho lugar de Abenoja y ordenamos
y otros y al juicio de aquellos sometemos

por la dicha Vayna a la Jendarma pa
menos Conpuesta de qualquiera pres
cebteria o legas de qualquiera
vegno Berra y Semos Sean y de la
Vega o menos de ella Biegueca mas
demanda y Quienino quergis por dicha
Vayna o quevan los o los Ganados en
dicha Vinadera y al dicho Cuts y Ciu
dad del dicho Vega de aotenos y Ciu
gueles de aquel que somos y por ser
yo Sevan de Vaca quereres que
por todas y cada una cosas arriba
bajo dichas prendas por los dichos Ver
ceder y por los dichos Sevedores y Suecs
ses en Cuyo Caso el Barrado Jue zio de
Ciudad o otro y de otra Jurisdiccion y Se
cuenda a otra y otra a cada uno y de
dicho Cartes y Comunidad Cambrayen
guenes dos y los dichos parceros y Jue
el Juezes de Cu frey Comenzar los empa

dos de otros otros Sitios Ciu gueles
todos en el mismo tiempo y Cadiciones
Conciencias y Sedeclaradas de Secreto y Sedo
no obstante qualquiera fuero diferencia
tanjia dos y obstante de Jurisdiccion y no de
adagar a los dichos Vecegnantes
a los quales por expedido Vecen
cianos de Cada uno nos obligamos por nosotros
y los nuestros Sucesores y Sucesores en el dicho
Cartes y Jurisdiccion de dicho Vega de
aotenos de Saca a dicho Compradores y a
los dichos dichos Cartes Sucesores Sacer Vece
ros y Sobre el dicho Caso el que se Cada
Cada un año en el dicho dia y termino
y Saca prenda a quellos pacifica mente
sin Sacer dicho de pedir para algun
antes Sin nos obligamos por nosotros y
los nuestros Sucesores y Sucesores en el dicho Caso el
Cumplimiento plenario y Memoria
Ut Ultimo de quel que se pida por
Juez o Juez de Cu frey y Cu Vega quales quier

personas, pleytos y querellas, pagando la ma
la obra del quartel que mandaron los dichos
compradores, y los vecinos de dicho
Real, superiores y inferiores, y de tal ma
nera que el pleyto y querellas, y
mala obra de aquellos, quedan
atados y a que al quarto, sexto y tan
de el dicho Real a de ir, y pasar
como propiedad de su propio de aquel
o aquellos dichos vecinos y de dicho Real
fijos y herederos por nos otros, y para
y a vos otros, y a cada uno, y a
solo, y a cada del dicho Real, que por
la dicha razon seran acusados, prome
temos y nos obligamos por nosotros y los
nuestros, de dicho Concejo, sucesores, y que
no seguiremos, salbo y defendemos el dicho
Concejo y vecinos, de dichos pleytos
y malas obras, y no seguir aquellas a
propios costas y peligro nuestro y de los
fijos y herederos y sucesores de aquel

desde el principio de los pleytos hasta que se ter
minen defenderlos y pasar la cosa sen
tenciada y de lo que otro quedare se pueda
sucedido o de necesidad o quellos sean
fenidos y determinados, empero sea
quedar en obligacion que nos y de cada
de dicho Concejo y de los dichos de
llenos y herederos y que nos y que
los dichos pleytos y malas obras aprovechen
y de la dicha villa de Adamuz y su tierra
y dichos vecinos y del dicho Concejo y vecinos
de dichos sucesores y a cada uno de sus
a quellos a nos otros y a los dichos Concejos
y vecinos y sucesores y a cada uno
en aquellos que fuere a los dichos Con
cejos y a los vecinos y a nosotros de cada
uno de los vecinos y herederos y sucesores
de los dichos pleytos y malas obras en el modo
que se hubieren de perder los dichos

o, parte de ello por menor, mas, no obstante
gana por mostrar los mas de dicho
Sesso y omissiones necessarias dos otros
tantos ciento y diez reales jaqueses
con tanto proyecto como la otra dicha
libre de otras personas singulares
confesso y considerado y llegar como
es el otro dicho primero, cargado y de
tanto valor o desalucio, el otro dicho
dicho jaqueses con los gastos ne
cessarios y pertenecientes a dicho
dicho Consulado a aquellos
gastos que se hicieren y quieren
y pagar sacar y enmendar
completamente todas y qualesquier
cosas, daños, interesses o menoscaba
que por la dicha razon a los jaqueses
en dicho Consulado se recibieren, conver
dadas y restituir en general quien
quiera que se obligaren en la dicha

cuenta y quienes de los quales nide
los quales quieren y expressamente
consentan que el dicho comprador
y los dichos vendedores y cualesquier
creydos por bien y sus fiadores
salvos sin otro juramento y sin otra
otra manera de probacion y negocio
supercedo y cada uno de los otros dichos
y quales tienen los bienes y cualesquier otros
y que a los dichos comprador y aqui
a poder del dicho de su propio y aqui
como quieren y entienden que se obligan
mancomunadamente y renuncian
sus y todos sus bienes y de cada uno de ellos
arriba nombrados y del dicho consulado y su
universidad del dicho llegar y fuegos y
a quien y de los vendedores y cualesquier otros
que agora tienen y en tiempo tienen
y de cada uno de ellos y de ellos por separado
abrenos y deciendo quieres y otros

Saudos y por saber en donde que
quienes que son privilegiados y SMala
damente y en especial obligados en
los dichos Nombres terminos sitios ba
ronias Mistos Carneceria Rentas y Yerba
del dicho Concejo y Jurisdiccion del dicho
Lugar de Abenfigo y que cada uno de ellos
y todos los otros vecinos y vezinos que
de aquel Concejo y dichos vezinos por
nos otros dichos Jurados y de cada uno de
nos en los dichos Nombres y de cada uno de
ellos de por sy de aquel especial mandado
obligados confirmados la qual obligacion
queremos sea especial y tan
bien a aquellos efectos que en aquel obligacion
se legen y hacen todos y cada uno
de el Supremo Reyno de Aragon en todas
las partes que y donde con todos los Clausulas
de Emparamientos Sometimientos y Renunciaciones
y Remisiones de fueros y obs

servancias de aquellos y todo lo que esta
en esto por nosotros firmado se
guardar de todo lo susdicho y cumplir
todo los dichos casos y lo otro y que
quanto dicho y en especial y pacto
que de dicho comprados y nos otros
vecinos y vezinos Jurados Jurados Nos confessamos
y obligamos de agora en
adelante tener y guardar los dichos nuestros
vecinos por nosotros en los dichos nombres
y cada uno de ellos de por sy de arriba
especialmente obligados por los dichos
compradores y por los dichos Concejos
Nuestros Nombres y por los dichos
vecinos de Concejos y Jurados y
procuradores y sujetos de tal manera que la
jurisdiccion civil y natural que nosotros
y los dichos herederos y sucessores y el
dicho Concejo en dichos vecinos de por

de arriba especialmente obligado de
esta Sala adelante tendremos y se
tengan tenidos y por tales a la Ca
sa de los dichos Compradores y de los bienes
dichos y secuestrados en los dichos Lugares y de
sus rentas y las Casas de Ayuntamiento y
precisamente contenidas y en la
ostensión del Sindicato Contra el
y contra dicho Procurador Fiscal
de hacer alguna y obrajes para apre
der los bienes de los Infantazgos
muebles mas y del dicho Contrato y Jurisdi
cción de parte de arriba especial
mente obligados a manos y de la Corte
de qualquier Juez eclesiastico o seglar
que especialmente y obrajes sentar
cia o sentencias en favor tuvieren
procesos de apprehender Inventarios
de qualquier bienes de los dichos
muebles y de aquellos y de la Ciudad Sirvan

y propiedad en primera Instancia y en
grado de apellacion y en virtud de
dichos bienes y obrajes tomar y secuestrar
los dichos bienes y por no obligados dichos
muebles y cada uno de ellos de parte de
arriba especialmente obligados a esta
y dicho Compradores y los dichos Sen
dos y secuestros en el dicho Contrato
enteramente sin que se pague
de los pensiones y costas salarios y costas
de arriba y los dichos diezmos para
lo qual se menester sea y cuarenta y
los presentes Contenidos expresa
y no bien de Contra que qualquier
propietario de dicho y tenedores y parte
de dicho Compradores y de los dichos Sen
dos y secuestros en el dicho Contrato dada
sea dimitida y revocada y por la
Cantidad salarios y obras costas arriba ya

bajo cuerpo y por las personas citadas
y citadas antecedentemente de la obligacion
del apellido de la apoderada por como
por las que lo hicieran y se declararon
be todo el tiempo de la apoderada por
esta que sea y no se necesitare que el
quien de los bienes de la herencia
de su firma y propiedad y por la que
cajeros de ella y cumplir y cumplir
de aquellos y por las que lo hicieran y se
debieren y mientras y no dejen los dichos bienes
en libertad de todos herencias conforme
las costas daños y perjuicios y menos
que por la vida y cuanto sobre cumplir
hacer y sustentar en que el quien
pueda y todo lo sobredicho se le cumpla
sean y se haga tenga bien y cumplir con
todo aquello que de los bienes y me
necesitare o estimare de los dichos

compradores y de los dichos herederos y sucesores
y que se obligan con sus personas y bienes
y expresamente consentimos todos
los otros bienes sean nombrados y que en todo
y cada uno de nosotros por sí y por el todo
que fuere o no fuere necesario
alguna de nosotros en nos y de todos
los y cada uno de nosotros
a que el dicho el dicho de un pleito
se haya movido y se haya movido en un pleito
de los personas de nosotros de todos los
y de cada uno de nosotros y de los bienes
y herederos y sucesores que somos y por tales
por sí y en nombre de todos los y cada
uno de nosotros y de los herederos y sucesores
y de cada uno de nosotros y de todos los bienes
de todos y cada uno de nosotros y por
de todos y cada uno de nosotros y de los
compradores y herederos y sucesores y de sus personas
con todos los bienes y sucesores y de sus personas
con todos los bienes y sucesores y de sus personas

pagado de todas las cantidades sobre-
dichas y de las costas daños como dichos
y conveniencia a todo lo sobredicho
al drecho que dispone la pena no po-
der sobre pasar la parte principal
y que la una dellas llevada la pena la otra
no se pueda demandar y a la ley o dre-
cho que primero se deba hazer por
la especial obligacion que por la
general y que la persona libre
por deudas civiles no pueda
ser presa ni detenida y a la despidita
decidiendo ad rem y a la alternacion que compi-
enga Jtem y alternacion de fuero de dar
caucion de bienes a cosa de ... pueda
ser dados a fianzas de acreedor y a
todas las cantidades ... de fuero beneficio
cios y defensiones de fuero derecho observan-
cia uso costumbre del Reyno de
Aragon a los sobredichos o alguna

de ellas repugnantes y que nosotros
ni los dichos sobredichos podamos o puedan
aprovecharse ni valer a lo dicho con-
trario ... procesar que al-
guno ... prometemos de
aquellos ni de aquellos no usar en
juicio ni fuera de juicio renunciamos
en aquello a la ley o derecho dician-
te general renunciacion no vala
sino en lo expresado. Et juramos
todos los arriba nombrados jurados
contadores y sabidores del
lugar de ... por dios sobre la cruz
y santos quatro evangelios de nuestro señor
Jesucristo delante de nosotros puestos
y por nosotros reverentemente tocados
y adorados en poder del notario infrascripto
asi como a notario y publica persona

la qual le ge tornaremos [illegible]
y vendiera de pagar y que pagaremos
las penas [illegible] de la dicha carta en
obligamos a el dicho [illegible] y termino
y tendremos y serviremos y cumpliremos
todo y cada una cosas arriba dichas
en el present carta contenida y que no
yr les haremos en contra de las [illegible]
tadas ni yremos contra las dichas
[illegible] ni pretenderemos [illegible]
leyes ni derechos fueros ni otros
amparo alguno de leyes pena de
perjuros [illegible] y manifiestos [illegible]
Conesto por pacto especial [illegible]
los dichos compradores y nos otros dichos
contrayentes [illegible] y convenimos que [illegible]
y nos place en dichos nombres que el
presente instrumento publico de carta
y todo y cada una cosas en aquella
contenidas y expresadas se puedan

sacar a largo [illegible] y place
[illegible] por el notario [illegible]
de [illegible] aunque quiere sacar [illegible]
[illegible] y quantas veces a contentos [illegible]
contento de [illegible] y nos [illegible] nombre
[illegible] por [illegible] los compradores y por
los sus herederos tantas veces quantas
a [illegible] parecerá y será bien visto no obstan-
te que el instrumento publico de carta
de venta [illegible] una vez en publica forma
sacado de la [illegible] en [illegible]
[illegible] y no [illegible] manifestada a todos
[illegible] y segunda vez [illegible] dichos
[illegible] [illegible] con [illegible]
la escritura y segundas que a los
[illegible] parecerá y será bien visto
para [illegible] recuperación
de las personas [illegible] de aquel
y de las [illegible] y otras cosas en la [illegible]

Condiccai Carta mandamiento y esto sin mandamiento de Juez y villa ni manera de que se Carta compero y en la sentencia de la que se Condiccion no se alterenin mudar manera alguna, fecho fue a quesbo a ella gar de abenza a siete dias del mes de Junio del año Contado del Nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil seiscientos setenta y dos testigos que a lo que se halla por ante Bartolome Ramada y vecinos de Alcuenide Juan Lang Peter de Lagos de Arriola Jabenza y Miguel Martinez Marcelo Sacristan de el Lugar de abenza la firma que de suso se vee a estar en la original de la que se trata de Carta Rz

Sig no de mi Juan Felipe Ovo Cuens del Lugar de la Puebla de

GOBIERNO DE ARAGON